

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2023-6478 *Aprobación definitiva de Reglamento regulador de los Conflictos de Intereses de los Miembros de la Corporación y de los Altos Cargos de la Administración Municipal.*

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2022 aprobó inicialmente el Reglamento regulador de los Conflictos de Intereses de los Miembros de la Corporación y de los Altos Cargos de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 16, de 24 de enero de 2023, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública, el documento inicial se considera aprobado definitivamente.

El texto íntegro del citado Reglamento se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 7 de julio de 2023.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

ANEXO

Reglamento regulador de los Conflictos de Intereses de los Miembros de la Corporación y de los Altos Cargos de la Administración Municipal de Comillas.

PREÁMBULO

I. De conformidad con el artículo 103.1 de la CE, "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho". Por tanto, servicio, objetividad e interés general son tres notas constitucionales que siempre han de estar presentes en cualquier regulación que se realice en materia, tanto de incompatibilidades, como de conflictos de intereses.

En efecto, el servidor público, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con los poderes públicos, es un elemento imprescindible para la satisfacción del anterior mandato constitucional, estando así obligado a servir con objetividad los intereses generales, anteponiendo

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

éstos a los de carácter particular que pueda tener en el despacho de los asuntos a su cargo. Priorizar los intereses privados frente a los públicos pone además en peligro la eficacia de la acción política y administrativa, al suponer un fraude a los objetivos señalados por el legislador y, en consecuencia, una alteración del elemental principio democrático que rige nuestro orden constitucional y estatutario. Es decir, cuando ello acontece, se puede decir que se desnaturaliza la esencia constitucional del poder público y se ingresa en el proceloso mundo de la corrupción.

Actuar primando siempre el interés público sobre el interés privado debe ser especialmente exigible a quien posee responsabilidades públicas. tiene como objeto establecer el régimen jurídico de los conflictos de intereses de los miembros la corporación y de los altos cargos de la Administración del Ayuntamiento de Comillas.

II. Se pretende establecer un régimen que, más que en una concreta técnica de gestión del conflicto de intereses, como es la incompatibilidad, se centre en el problema que dicho conflicto en sí mismo plantea. Este reglamento concreta este enfoque integral del conflicto de intereses en la previa identificación de las fuentes de riesgo de aparición de tales conflictos, así como en la previsión de medidas dirigidas a prevenirla.

En efecto, el reglamento parte de la premisa de que la mera existencia de un conflicto entre intereses públicos e intereses privados en el ejercicio del cargo pone en riesgo la necesaria imparcialidad de la actuación política y administrativa. Por tal motivo, posee un enfoque eminentemente preventivo, dirigido a evitar que puedan surgir conflictos entre intereses públicos y privados en la toma de decisiones. Trata así de articular los instrumentos necesarios para impedir que el conflicto pueda siquiera llegar a producirse, por más que se establezcan asimismo los mecanismos adecuados para que prime siempre el interés general frente al interés privado en el supuesto de que el surgimiento del conflicto no se hubiera podido evitar. Y sin que esta naturaleza preventiva se vea desmerecida por la imprescindible inclusión del correspondiente régimen sancionador, con independencia, como es natural, de los delitos específicamente previstos en el Código Penal.

III. El reglamento se estructura en cinco Títulos. En el primero de ellos se introducen algunos conceptos fundamentales en la ordenación de los conflictos de intereses, a saber, el ámbito subjetivo de aplicación del reglamento y la propia noción de conflictos de intereses. Por lo que respecta a la primera cuestión, realiza una extensa interpretación de la noción de alto cargo, considerando como tales a aquellas personas que ejercen las funciones de mayor responsabilidad en el seno de esta Administración Local, o en los demás organismos y entes que conforman el sector público local (administrativa, empresarial y fundacional); así, junto a los miembros del Gobierno Local, y los titulares de los órganos superiores y directivos de la Administración municipal.

Se considera también alto cargo a aquellas personas que ocupan puestos de asesoramiento y confianza de los miembros del Gobierno municipal que son nombrados mediante libre designación.

En cuanto a la noción de conflicto de intereses, se parte de que éstos conllevan la existencia de dos intereses encontrados: uno de carácter público -en cuya defensa se ha de ejercitar el cargo- y otro de carácter puramente privado. Este segundo tipo de interés puede a su vez ser, no sólo de la propia persona que ostenta la titularidad del cargo, sino de terceros, particularmente de sus familiares directos, pero también de otras personas que lo comparten con aquél.

En el Título II del reglamento se desarrolla el mecanismo de control de conflictos de intereses. Este órgano es el Comité Antifraude, que se encarga de controlar el cumplimiento de la normativa sobre conflictos de intereses. Su función esencial es fiscalizar con carácter general el cumplimiento del régimen instituido en este reglamento.

Se ha considerado asimismo conveniente que el Pleno de la Corporación posea completo conocimiento del cumplimiento por los altos cargos del régimen de conflictos de intereses; a estos efectos, el Comité Antifraude remitirá anualmente información al Pleno, sobre el grado de cumplimiento de dicho régimen, las infracciones que hubiesen sido cometidas y las sanciones a que, en su caso, hubieren dado lugar.

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

El Título III del reglamento hace referencia al régimen deontológico de los conflictos de intereses. Para prevenir la generación de conflictos de intereses es conveniente la creación de un entorno de buen gobierno y buena administración, y por tanto la concienciación de los altos cargos en tal sentido. A todo ello contribuye el establecimiento de los principios generales mencionados en el presente Título, con independencia de la adopción de códigos de buen gobierno, y de la formación continuada de los servidores públicos, incluidas aquellas personas que, por poseer la consideración de altos cargos, desempeñan funciones de especial responsabilidad.

El Título IV del reglamento regula los mecanismos de prevención de los conflictos de intereses: el régimen de incompatibilidades; y un sistema de declaraciones de actividades e intereses, y de bienes y derechos patrimoniales de los altos cargos, que deben ser convenientemente registradas. Asimismo se regulan los obsequios o donaciones que pueden recibir los altos cargos durante el ejercicio de sus funciones y, finalmente, los deberes de abstención e inhibición de los altos cargos ante el surgimiento de un conflicto de intereses.

Para garantizar el régimen de conflicto de intereses es preceptivo el efectivo conocimiento de los intereses personales de los altos cargos, lo que comprende las actividades que realizaban antes, durante y después de acceder al puesto, los bienes y derechos patrimoniales que poseen, así como cualesquiera otros intereses personales que pudieran entrar en conflicto con los de carácter público que deben ser defendidos en el ejercicio del cargo. Con vistas a alcanzar este objetivo se han incluido dos previsiones instrumentales: la obligación de efectuar dos declaraciones (de actividades e intereses, por un lado, y de bienes y derechos patrimoniales, por otro); y el deber de depositarlas en los correspondientes Registros.

Finalmente, en el Título V del reglamento se desarrolla el régimen de infracciones y sanciones, en aras a reforzar la eficacia de esta regulación de los conflictos de intereses. Sin su existencia difícilmente sería posible satisfacer este objetivo. Del mismo puede ser destacada la posibilidad de que se destituya a la persona que haya incurrido en alguna de las infracciones tipificadas como graves. Además, se prevé la obligación de devolver cantidades ilegalmente percibidas y la prohibición de que la persona infractora vuelva a ocupar un alto cargo por un periodo de entre cinco y diez años.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico en materia de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno municipal, los altos cargos de su Administración.

2. A los efectos de este reglamento se consideran altos cargos:

- a) El Alcalde de Comillas.
- b) Los concejales de la Corporación.
- c) Los titulares de puestos de libre designación por el Alcalde o los Concejales que ejerzan funciones de dirección de servicios, asesoramiento o gestión de asuntos públicos.
- d) Los Presidentes, Consejeros Delegados y asimilados de las entidades y sociedades que configuran el sector público empresarial del ayuntamiento de Comillas.
- e) Los Presidentes, Directores Generales, Directores Gerentes y asimilados de las fundaciones que configuran el sector público fundacional del ayuntamiento de Comillas.

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

Artículo 2. Noción de conflicto de intereses.

A los efectos de este reglamento, existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen intereses de su puesto público con intereses privados propios o de familiares en los términos previstos en el presente reglamento, o intereses compartidos con terceras personas.

TÍTULO II

Control del régimen de conflictos de intereses

Artículo 3. Formación del comité Antifraude.

Se crea un comité Antifraude, órgano integrado por personal propio con especial capacitación, adscrito a los puestos siguientes:

Secretaría-Intervención, que actuará como Presidente.

Agente de Desarrollo Local, que actuará como Vicepresidente.

Economista, que actuará como vocal.

Técnico Informático, que actuará como vocal.

Asimismo podrá designar como Vocal a un asesor externo a propuesta del Secretario Interventor.

La designación de estas personas se realiza mediante convocatoria previa.

Artículo 4. Funciones del Comité Antifraude.

Al Comité Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.

2. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.

3. Concienciar y formar al resto de personal municipal.

4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.

5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.

6. Informar a la Alcaldía de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.

7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.

8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.

9. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por el Comité Antifraude en el ámbito de su competencia.

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

Artículo 5. Régimen de reuniones del Comité Antifraude.

Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios.

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario.

La Convocatoria a la misma será realizada por parte de la persona representante de la Secretaría Intervención, designando a los miembros implicados.

La Convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros del Comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

Artículo 6. Fiscalización a través del Comité Antifraude.

1. El Comité Antifraude se encargará del control del régimen de conflictos de intereses establecido en este reglamento.

2. El personal que forme parte del Comité Antifraude tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su trabajo.

3. Los altos cargos prestarán al Comité Antifraude toda la colaboración que éste precise, debiendo en particular proporcionarle cuanta información sea necesaria para el desarrollo de su actividad.

Artículo 7. Fiscalización plenaria y denuncias de incumplimientos.

1. El comité Antifraude elevará anualmente al Pleno, un informe con la relación nominal de declaraciones presentadas, así como sobre el cumplimiento por parte de los altos cargos del régimen de conflicto de intereses, al que cuando proceda se incorporará un resumen de las labores de control realizadas, así como de los obsequios y donaciones recibidos por altos cargos, conforme a la información obtenida en virtud del artículo 16.

2. El Comité Antifraude conocerá de las denuncias que sobre los presuntos incumplimientos de este reglamento pudieran formularse.

TÍTULO III Régimen deontológico

Artículo 8. Principios de actuación.

Sin perjuicio de los principios generales a los que la administración municipal se encuentra sometida, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento adecuarán su actuación a los siguientes principios:

1º Pleno respeto a la Constitución, a la ley y al resto del ordenamiento jurídico en el desempeño de sus funciones, y en particular, al dictar las disposiciones o resoluciones que sean de su competencia.

2º Orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales, que prevalecerán en todo caso sobre los diferentes y legítimos intereses parciales de cualquier naturaleza que puedan presentarse en el desempeño del cargo público.

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

3º Diligencia y coherencia en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el programa de gobierno que les corresponda desarrollar.

4º Colaboración y lealtad institucional en el desarrollo de las relaciones interadministrativas.

5º Transparencia patrimonial, a través de la oportuna, veraz y completa presentación de las declaraciones de actividades e intereses, y de bienes y derechos patrimoniales, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

6º Ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes legalmente previstos.

7º Compromiso con la promoción de los valores constitucionales, en especial, el respeto a los derechos humanos, la libertad, la igualdad, particularmente entre mujeres y hombres, la solidaridad y la participación ciudadana, removiendo los obstáculos que pudieran dificultarlos.

8º Respeto del mérito y la capacidad en los procedimientos de selección y promoción del personal al servicio del municipio.

9º Objetividad e imparcialidad en los procedimientos de contratación pública y reconocimiento de derechos patrimoniales o personales.

10º Desempeño de las competencias con arreglo al principio de confianza legítima.

11º Liderazgo participativo, propiciando la colaboración permanente y activa del personal sujeto a su dirección.

Artículo 9. Código de buen gobierno.

El ayuntamiento de Comillas desarrollará los principios a los que hace referencia el artículo anterior mediante la aprobación de un Código de buen gobierno de los miembros de la Corporación y de los altos cargos definidos en el artículo 1.

Artículo 10. Acciones formativas.

El Ayuntamiento de Comillas promoverá las acciones formativas precisas para que todos los servidores públicos adquieran los conocimientos y habilidades que el cumplimiento de los anteriores principios y, en general, del régimen de conflictos de intereses establecido en el presente reglamento pueda exigir.

TÍTULO IV

Mecanismos de prevención de conflictos de intereses

CAPÍTULO I

Control de los nombramientos de determinados altos cargos.

Artículo 11. Informe previo del comité Antifraude.

El órgano responsable de un nombramiento de un alto cargo, pondrá en conocimiento del comité Antifraude el nombre de la persona propuesta, a fin de que emita informe en el que se establecerá si se aprecia o no la existencia de conflicto de intereses.

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

CAPÍTULO II

Régimen de incompatibilidades.

Artículo 12. Régimen de dedicación.

Los altos cargos, cuando perciban retribuciones por su desempeño, ejercerán sus funciones con la dedicación exclusiva o parcial. Su régimen de incompatibilidades será el determinado en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; en los artículos 75, 75 bis, 75 ter y 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Medidas de transparencia de intereses y patrimonios

Artículo 13. Declaración de actividades e intereses relacionados con el ejercicio del cargo.

1. Los altos cargos están obligados a efectuar una declaración de los intereses directamente relacionados con las competencias ejercidas y de las actividades profesionales, mercantiles o laborales:

- a) Que hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo.
- b) Que fueran a desempeñar durante el ejercicio del cargo, siempre que fueren compatibles en los términos previstos en el presente reglamento.

Dicha declaración deberá ser depositada en el Registro de Actividades e Intereses de Altos Cargos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. La declaración de las actividades que hubieran desempeñado y de las que fueran a desempeñar durante el ejercicio del cargo, se efectuará antes de la toma de posesión de su cargo de concejal; y en el improrrogable plazo de un mes siguiente a las fechas de toma de posesión de otros cargos, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad.

3. El Secretario Municipal examinará las declaraciones y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado. Transcurrido el plazo dispuesto reglamentariamente, procederá a inscribir la declaración en el Registro de Actividades e Intereses de Altos Cargos.

Artículo 14. Registro de actividades e intereses de altos cargos.

1. El Registro de actividades e intereses se presentará en la Secretaría Municipal, la cual es responsable de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan.

2. Dicho Registro se instalará en un sistema de gestión documental que garantice la inalterabilidad y permanencia de sus datos, así como la alta seguridad en el acceso y uso de estos.

3. El Registro de actividades e intereses de altos cargos será público. El contenido de las declaraciones inscritas en el mismo se publicará en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal.

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

Artículo 15. Declaración de bienes y derechos patrimoniales.

1. Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos, declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones. Voluntariamente, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad podrá formular esta declaración, que será aportada por el alto cargo.

La declaración patrimonial comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.
- b) Los valores o activos financieros negociables.
- c) Las participaciones en sociedades y el objeto social de éstas.

2. La declaración se efectuará en los términos regulados en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CAPÍTULO V

Medidas adicionales de prevención de conflictos de intereses

Artículo 16. Obsequios y donaciones a altos cargos.

1. Todos aquellos obsequios o donaciones que los altos cargos perciban por cualquier causa relacionada con sus competencias o funciones, que tengan la naturaleza de no fungibles y sean de mayor significación de carácter institucional o superen el valor de doscientos cincuenta (250,00) euros, se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento.

2. Los altos cargos que reciban obsequios o donaciones de los referidos en el apartado anterior los remitirán a la alcaldía, a fin de que la misma proceda a incluirlos en el inventario patrimonial de la Corporación y a destinarlos al uso que mejor proceda. En todo caso, la alcaldía remitirá una relación anual de los obsequios recibidos al comité Antifraude haciendo constar una descripción de los mismos y el alto cargo obsequiado, a los efectos previstos en el artículo 7.1 del presente reglamento.

3. En caso de que el objeto tuviera un especial interés para el desempeño de las competencias del área de gobierno o administración a la que el alto cargo obsequiado esté adscrito, junto con la remisión del mismo se podrá solicitar el destino al uso de esa específica área. A la vista de las razones alegadas en la solicitud, la alcaldía resolverá lo que proceda.

Artículo 17. Deberes de inhibición y abstención.

1. Quienes desempeñen un alto cargo están obligados a inhibirse del conocimiento de asuntos en los que hubieran intervenido en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público, o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran participado en igual periodo ellos, su cónyuge o persona con quien convivan en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado. A tal fin deberán formular declaración de actividades en los términos previstos en el presente reglamento.

2. En el caso de que, durante el desempeño del cargo público, el alto cargo estuviera obligado a abstenerse en los términos previstos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia, y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó. En todo caso esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de actividades de altos cargos, para su constancia.

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

3. Si algún alto cargo incumpliera sus deberes de inhibición o abstención, el alcalde o concejal delegado de quien dependa deberá ordenarle, previa audiencia, que se inhiba o abstenga.

TÍTULO V Régimen sancionador

Artículo 18. Infracciones.

1. A los efectos de este reglamento se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- b) El incumplimiento del régimen de actividades una vez abandonado el cargo público establecido en el presente reglamento.
- c) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.
- d) La falta de colaboración reiterada con el comité Antifraude.
- e) La revelación de datos que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente reglamento.
- f) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de los deberes de inhibición y abstención establecidos en el presente reglamento y demás normas de aplicación.
- b) La no declaración de actividades, intereses, bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.
- c) La omisión de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en este reglamento.
- d) La falta de colaboración con el comité Antifraude.
- e) El quebrantamiento del régimen de obsequios y donaciones establecido en el presente reglamento.
- f) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Se considera infracción leve la no declaración de actividades e intereses, o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones contempladas en el presente reglamento se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las infracciones muy graves, con una o más de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento del reglamento y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) La destitución en los cargos públicos que se ocupen por designación municipal, salvo que ya se hubiera cesado en los mismos. (exceptuados los cargos electos).
- c) La prohibición de ocupar un alto cargo por designación municipal durante un período de entre cinco y diez años (exceptuados los cargos electos).

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

d) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente.

2. Las infracciones graves, con:

a) La declaración del incumplimiento del reglamento y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) La prohibición de ocupar un alto cargo por designación municipal durante un período de entre dos y cinco años (exceptuados los cargos electos).

c) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente.

3. Las infracciones leves serán castigadas con amonestación privada.

Artículo 20. Actuaciones previas a la iniciación del procedimiento sancionador.

1. El Comité Antifraude será competente para la instrucción de los expedientes sancionadores.

2. Con anterioridad a la iniciación de cualquier expediente sancionador, el Comité Antifraude podrá realizar de oficio, en los términos especificados en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, actuaciones previas de carácter reservado para determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. El inicio de las actuaciones se notificará al interesado.

3. Una vez realizada la información previa, el Comité Antifraude elevará informe de las actuaciones realizadas al órgano sancionador competente.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

El procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 22. Órganos competentes del procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador será:

El Pleno, cuando el destinatario sea el alcalde.

El Alcalde, en los demás casos.

2. Corresponde al Pleno la imposición de sanciones por faltas muy graves y graves; y las leves cometidas por el alcalde.

Y corresponde al alcalde imponer sanciones cuando se trate de faltas leves cometidas por los demás altos cargos.

3. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, el órgano instructor deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución.

Artículo 23. Prescripción de infracciones y sanciones.

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en este reglamento será el establecido en las disposiciones correspondientes de la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

CVE-2023-6478

LUNES, 17 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 137

Disposición adicional. Comunicación de nombramientos.

1. Los organismos, entidades, empresas y fundaciones que constituyen el sector público local deberán informar a la secretaría municipal acerca de los nombramientos que efectúen respecto de aquellos puestos de trabajo que conforme a este reglamento tengan la condición de altos cargos, en el plazo de un mes a partir del nombramiento.

2. Las entidades, entes del sector público empresarial local o empresas privadas con representación del sector público local en sus consejos de administración, comunicarán la secretaría municipal las designaciones que efectúen para su consejo de administración u órganos de gobierno en personas que conforme a lo dispuesto en este reglamento tengan la condición de alto cargo, en el plazo de un mes a partir del nombramiento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2023/6478